

**2757 RESOLUCIÓN de 20 de enero de 1999, de la Universidad Oberta de Catalunya, por la que se ordena la publicación de la corrección de errores observados en el Plan de Estudios conducente a la obtención del título de Licenciado en Derecho.**

De conformidad con lo que disponen los artículos 10.2 y 11.1 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre (Boletín Oficial del Estado de 14 de diciembre), por el que se establecen directrices generales comunes de los Planes de Estudios de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

Publicado el Plan de Estudios conducente a la obtención del título de Licenciado en Derecho en el Boletín Oficial del Estado número 57, de 7 de marzo de 1997, y habiendo detectado un error en la documentación remitida al Boletín Oficial del Estado que aparece en la página 7500, cuyo texto no se corresponde con el homologado por el Consejo de Universidades por Acuerdo de la Comisión Académica, ha resuelto ordenar la publicación de la correspondiente corrección.

En la página 7500, debe corregirse la tabla del anexo 3, página 2, apartado 8 (Distribución de la carga lectiva global por año académico), debiendo figurar lo siguiente en las líneas del primer y segundo año académico: Año académico primero: Total, 84 cr.; teóricos, 45; prácticos/clínicos, 39.

Barcelona, 20 de enero de 1999.—El Rector, Gabriel Ferraté i Pascual.

**ANEXO 3: ESTRUCTURA GENERAL Y ORGANIZACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS**

UNIVERSIDAD: OBERTA DE CATALUNYA

**I. ESTRUCTURA GENERAL DEL PLAN DE ESTUDIOS**

**1. PLAN DE ESTUDIOS CONDUENTE A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO OFICIAL DE**

(1) LICENCIADO EN DERECHO

ENSEÑANZAS DE PRIMER Y SEGUNDO CICLO (2)

**3. CENTRO UNIVERSITARIO RESPONSABLE DE LA ORGANIZACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS**

(3) UNIVERSITAT OBERTA DE CATALUNYA

CARGA LECTIVA GLOBAL 300 CRÉDITOS (4)

**Distribución de los créditos**

CICLO	CURSO	MATERIAS TRONCALES	MATERIAS OBLIGATORIAS	MATERIAS OPTATIVAS	CRÉDITOS LIBRE CONFIGURABLES	TRABAJO FIN DE CARRERA (OBL)	TOTALES
I CICLO	1º	50	12	-	-	-	62
	2º	38	22	12	12	-	84
II CICLO	3º	45,5	6	12	12	-	75,5
	4º	44	10,5	12	12	-	78,5

(1) Se indicará lo que corresponda.

(2) Se indicará lo que corresponda según el art. 4º del R.D. 1497/87 (de 1º ciclo; de 1º y 2º ciclo; de sólo 2º ciclo) y las previsiones del R.D. de Directrices Generales propias del título de que se trate.

(3) Se indicará el Centro Universitario, con expresión de la norma de creación del mismo o de la decisión de la Administración correspondiente por la que se autoriza la impartición de las enseñanzas por dicho Centro.

(4) Dentro de los límites establecidos por el R.D. de Directrices Generales propias de los planes de estudios del título de que se trate.

(5) Al menos el 10% de la carga lectiva "global".

5. SE EXIGE TRABAJO O PROYECTO FIN DE CARRERA, O EXAMEN O PRUEBA GENERAL NECESARIA PARA OBTENER EL TÍTULO NO (6).

6. X SE OTORGAN, POR EQUIVALENCIA, CRÉDITOS A:  
 (7) X PRACTICAS EN EMPRESAS, INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS, ETC.  
 X TRABAJOS ACADÉMICAMENTE DIRIGIDOS E INTEGRADOS EN EL PLAN DE ESTUDIOS  
 ESTUDIOS REALIZADOS EN EL MARCO DE CONVENIOS INTERNACIONALES  
 SUSCRITOS POR LA UNIVERSIDAD  
 OTRAS ACTIVIDADES

- EXPRESION, EN SU CASO, DE LOS CRÉDITOS OTORGADOS: 12 CRÉDITOS.  
 - EXPRESION DEL REFERENTE DE LA EQUIVALENCIA (8) materias optativas

7. AÑOS ACADÉMICOS EN QUE SE ESTRUCTURA EL PLAN, POR CICLOS: (9)

- 1.º CICLO 2 AÑOS  
 - 2.º CICLO 2 AÑOS

8. DISTRIBUCION DE LA CARGA LECTIVA GLOBAL POR AÑO ACADÉMICO.

AÑO ACADÉMICO	TOTAL	TEORICOS	PRACTICOS/ CLINICOS
1º	62	45	17
2º	84	45	39
3º	75,5	45	30,5
4º	78,5	41	37,5

(6) Sí o No. Es decisión potestiva de la Universidad. En caso afirmativo, se consignará: los créditos en el precedente cuadro de distribución de los créditos de la carga lectiva global.

(7) Sí o No. Es decisión potestiva de la Universidad. En el primer caso se especificará la actividad a la que se otorgan créditos por equivalencia.

(8) En su caso, se consignará materias troncales, optativas, obligatorias, trabajo fin de carrera, etc., así como la expresión del número de horas atribuido, por equivalencia, a cada crédito, y el carácter teórico o práctico de éste.

(9) Se expresará lo que corresponda según lo establecido en la directriz general segunda del R.D. de Directrices Generales propias del título de que se trate.